



ZONA LITERARIA



ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN ZONA LITERARIA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre).

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

La promoción de la literatura en todas sus formas, así como el apoyo a los escritores tanto noveles como con experiencia.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Celebración de concursos literarios en formato electrónico a través de la página ZonaeReader en internet, o bien presencialmente. Cada concurso se dotará de sus propias normas que se elaborarán por medio de debate virtual a través de internet en el que participarán los miembros dados de alta en la web ZonaeReader.
- Las antologías resultantes de los concursos tendrán carácter solidario y los beneficios obtenidos por la venta de la antología se destinarán a apoyar a ONGs o entidades benéficas sin ánimo de lucro.
- Los concursos serán coordinados por el equipo de coordinación de concursos de la web ZonaeReader.
- Publicación de antologías de diversos autores según las reglas que los propios escritores quieran elaborar.
- Realización de todo tipo de eventos literarios, certámenes, encuentros, presentación de libros, Colaboración con otras asociaciones, entidades públicas, ayuntamientos, bibliotecas, librerías, colegios, talleres literarios, etc. y cuantos se acuerden por la asociación, sin limitación alguna.
- Iniciativas y proyectos a propuesta de los socios. Cualquier socio o grupo de socios de la Asociación podrá proponer a la Junta Directiva la realización de un proyecto relacionado con los fines de la asociación para contar con el patrocinio de la misma. Las iniciativas podrán ser realizadas dentro del ámbito de la asociación o bien por un socio o grupo de

socios, contando con autonomía propia que se negociará entre los proponentes y la Junta Directiva estableciendo las condiciones por escrito en documento en el que se fijaran las condiciones económicas que tendrá que ser refrendado en la primera asamblea general de socios que se celebre después de la firma del acuerdo.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en la calle Navas de Tolosa, nº347, Barcelona (Barcelona), CP. 08041, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Las Asambleas Generales podrán ser presenciales, o bien virtuales a través de internet y también una mezcla de ambas modalidades mediante transmisión por streaming u otros medios que se consideren convenientes.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, correo electrónico u otro medio similar, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la Asociación o persona que aquel designe, el Secretario o persona que el mismo designe, que levantará acta de los acuerdos y un moderador de los debates que podrá ser elegido por mayoría simple entre los socios asistentes. En caso de que no ejerza esta función el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de $\frac{2}{3}$ de las personas presentes o representadas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Será necesaria la mayoría absoluta de los socios para aprobar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Aprobación de la contratación de trabajadores para la asociación y su retribución de acuerdo a los medios de la Asociación.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a como mínimo.

También podrán formar parte de la Junta Directiva un Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen en la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo presentarse hasta a tres elecciones en total al cargo. Llegados a los seis años de ejercicio del cargo, deberá retirarse del mismo, pudiendo volver a presentarse de nuevo a los dos años de haber abandonado el cargo. Estando facultado para ocupar otro cargo distinto de la Junta Directiva, si fuera elegido para el mismo en el caso de verse obligado a abandonar el cargo por haber llegado a la tercera reelección. En caso de recibir retribuciones en función del cargo, se hará constar expresamente tal circunstancia en los Estatutos

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Se reunirá por lo menos una vez al año en los primeros cuatro meses para preparar la Asamblea General de Socios.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Las relaciones con otras entidades privadas o públicas.
- g) Las funciones disciplinarias que se le asignen en los estatutos
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por el régimen disciplinario. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten sus estatutos.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas, establecido por la Junta Directiva.
- c) Por sanción disciplinaria
- d) Por fallecimiento

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto siempre que estén al corriente del pago de las cuotas en el caso de que exista obligación de pago de estas.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación así como de la composición de los órganos de la misma.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas con voz sin derecho a voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La asociación promocionará la Declaración de Utilidad Pública ante la Administración pública, tratando de cumplir los requisitos señalados para ello, solicitando la inscripción correspondiente cuando se cumplan los requisitos.

Artículo 27. Patrimonio.

En el momento de la fundación, la Asociación carece de fondos y no tiene establecida una cuota periódica.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 30 de noviembre de cada año.

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Se establecen tres tipos de faltas de los socios:

LEVES

- a) La no aplicación esporádica de cualquiera de las normas detalladas en los Estatutos y reglamentos que se establezcan
- b) La no aplicación esporádica de las decisiones adoptadas en los órganos de la Asociación
- c) El impago de una o dos cuotas de cualquier otro pago periódico decidido por la Junta de Gobierno o la Asamblea General de socios.
- d) El insulto leve a uno o varios socios difundido a través de los medios de comunicación de la Asociación por internet.
- e) El incumplimiento de los Estatutos o reglamentos no tipificado como grave o muy grave.

GRAVES

- a) La toma de una determinada decisión organizativa en contradicción manifiesta con la Normativa de la Asociación.
- b) La toma de una determinada decisión organizativa o de cualquier tipo, mediante la cual se haya vulnerado intencionadamente alguna de las disposiciones estatutarias y referentes a la participación de los socios/as.
- c) La adopción de decisiones que afecten negativamente a la estructura organizativa, a la marca y el prestigio de la Asociación o a la administración de los recursos económicos o que sean directamente contrarias a la normativa o a las decisiones de la Junta Directiva y de otros órganos de acuerdo con sus Estatutos.
- d) El insulto, calumnia o injuria grave a otro socio difundido a través de internet.
- e) La generación repetida en el tiempo de conflictos y discusiones estériles en los grupos de mensajes de internet sin plegarse a las llamadas de moderación de los órganos de la asociación o de los otros socios que participen en el grupo de correo.
- f) Las manifestaciones discriminatorias por razón de género, de religión, de raza o cualquier otra circunstancia personal o social.
- g) El impago de más de dos cuotas o de cualquier otro pago periódico decidido por la Junta de Gobierno o la Asamblea General de socios.

MUY GRAVES

- a) Los incumplimientos de las normas económicas o de otro tipo que provoquen un grave quebranto de la situación financiera de la Asociación.
- b) La malversación de fondos o actuación colectiva en prácticas de corrupción
- c) El no acatamiento reiterado de una o varias sanciones impuestas por la Asociación.
- d) La obstrucción del acceso a la información solicitada por la Junta Directiva, que dificulte gravemente o impida la resolución de un procedimiento sancionador.
- e) La violencia física hacia otras personas afiliadas
- f) La implicación en delitos de corrupción o violentos, a raíz de los cuales se esté incurso en un proceso penal una vez se haya dictado auto de apertura de juicio oral.
- g) No acatar reiteradamente o actuar de forma deliberada contra las decisiones o acuerdos de los órganos competentes de la Asociación, cuando dichas decisiones hayan sido tomadas respetando los Estatutos y reglamentos.

Artículo 30.

Las sanciones que podrán imponerse a los socios, y su correlación con las infracciones serán las siguientes:

Para las infracciones leves:

- a) Apercibimiento

Para las infracciones graves:

- a) Suspensión temporal de todos o parte de los derechos de las personas asociadas por un periodo de entre dos meses a dos años de duración,
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de seis meses a dos años de duración
- c) En el caso de impago de más de dos cuotas, se dará de baja de la asociación al socio, pudiendo recuperar esta su condición en el momento que pague la deuda pendiente.

Para las infracciones muy graves:

- a) Suspensión temporal de todos o parte de los derechos de los socios por un periodo de uno a cuatro años de duración.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de doce a treinta y seis meses de duración
- c) Expulsión de la asociación por un periodo entre un año y cuatro años, que llevará aparejada la pérdida de los cargos orgánicos que ostente el sancionado.

Artículo 31 Prescripción de las faltas

Las faltas leves prescribirán a los seis meses de haberse producido los hechos, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Artículo 32. Procedimiento sancionador

- a) El procedimiento sancionador se comenzará bien por iniciativa de la Junta Directiva o bien porque cualquier miembro de la Asociación haya puesto en conocimiento de este órgano directivo los hechos sancionables y la Junta considere que se debe abrir un procedimiento sancionador.

1. Se nombrará entre los miembros de la Junta Directiva un instructor del caso, que recabará toda la información necesaria para conocer el hecho sancionable.
2. Este periodo de instrucción durará como máximo dos meses, pasados los cuales si no hay una propuesta de resolución de archivar, siendo necesaria la autorización de la Junta Directiva para ampliar este plazo.
3. Una vez recabada la información sobre los hechos, el instructor elaborará un informe a la Junta Directiva, con una propuesta de sanción o de archivo del procedimiento. El Órgano directivo resolverá sobre el tema en un plazo máximo de dos meses, y la resolución será comunicada al implicado por el Secretario de la Asociación en un plazo máximo de diez días. En el caso de sanción, la Junta Directiva decidirá antes de la comunicación del Secretario al sancionado, como se ejecuta esa sanción, y los órganos encargados de dirigir el procedimiento de ejecución,

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación, donando los bienes resultantes a una ONG o entidad benéfica no lucrativa, a modo de ejemplo se cita La Cruz Roja, Caritas, ACNUR, etc.